SECRETARIA
A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 17 de enero de 2022 a las 5:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido, solo allego escrito de suspensión del proceso. Queda para proveer.

Palmira (V), 2 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA V., DOS (2) DE FEBRERO DE 2022
RADICACIÓN No. 2021- 00347 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto de sustanciación No. 1438 de fecha 1 de diciembre de 2021 este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la demanda.

Sin embargo, se observa que aunque la apoderada de la parte actora no subsano la demanda con lo requerido, el ultimo día con que contaba para ello, presento escrito fue de suspensión del proceso por haber presentado su poderdante demanda para declarar la unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho existente entre ROSA CENAIDA JARAMILLO y el causante señor JORGE ELIECER TAFUR SÁNCHEZ, pero teniendo en cuenta que no subsano la demanda frente a la causal de inadmisión, esta se rechazara, y al estar rechazada, no resulta procedente dar trámite a la solicitud de suspensión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NEGAR la suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98990e938ebaa73c409cac2206f506d3aa6ad4db0350381d3de6e7e3a9a1e585
Documento generado en 08/02/2022 07:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica